





tiva sistemática en la que ambos modelos quedan interconectados.

La fórmula del libre desarrollo de la personalidad ha sido incorporada moderadamente a los textos jurídicos como uno de los principios que se entiende que ha de regir a la propia configuración del orden jurídico, y, en consecuencia, a las controversias de las que tengan que ocuparse los órganos judiciales cuando sentencien las prácticas ilegales de entrada de inmigrantes en el territorio español.

Como ejemplo se puede citar el artículo 10. 1 de nuestro texto constitucional al considerar el libre desarrollo de la personalidad como fundamento del orden político y de la paz social.

El modelo jurídico de la autonomía que privilegia la realización del libre desarrollo de la personalidad se entiende en este sentido contrapuesto al de paternalismo legal. No faltan, sin embargo, opiniones que entienden que determinadas acciones paternalistas resultan, sobre todo en el ámbito de la formación de la personalidad, imprescindibles a efecto de optimización de la realización del libre desarrollo de la personalidad, pues son el único medio a través del cual se desarrollan en mejor medida las libertades de opción de los individuos (MIRAUT, 2000: 201).

A este respecto, García San Miguel, analizando los diferentes autores que han profundizado sobre el tema, establece una serie de criterios que en la práctica se han utilizado. Destacaremos aquí solamente el primero de los que enuncia: "el criterio redistributivo, según el cual hay que conceder derechos a los desfavorecidos porque su situación es injusta", siendo los desfavorecidos cualquier individuo que se encuentre en una situación de inferioridad con respecto de sus semejantes (GARCÍA SAN MIGUEL, 1995: 14).

Este criterio tiene una directa aplicación con el tema que nos ocupa ya que son muchos los inmigrantes que vienen a España y se encuentran en una situación de miseria (sin hogar, casa, familia, trabajo, etc). Esto se intenta corregir con el reconocimiento de derechos a través de la vigente Ley de extranjería.

### LA SOCIEDAD ES UNA ESTRUCTURA INDISPENSABLE

El hombre es un ser que tiende a vivir en sociedad, pero eso sí, es necesario respetar su individualidad propia, de la cual no puede ser despojado. Las relaciones con las demás personas que le rodean se convierten en una característica propia de su condición de ser humano, ya que la comunicación entre los miembros de una comunidad constituye un requisito indispensable para el buen funcionamiento de la misma.



Foto 2. Agentes de la Guardia Civil proceden a la detención de un inmigrante. (La Provincia)

En todo este entramado social se establecen unas pautas de conducta que deben realizar sus miembros para relacionarse entre sí y con las organizaciones institucionalizadas, así como se establece la prohibición de realizar otras acciones que se consideran como



En este proceso que va desde su nacimiento hasta que se convierte en adulto hay una serie de etapas, marcadas cada una de ellas por unas determinadas características. De ellas nos interesa cuando el individuo ha alcanzado el grado de madurez que se le exige como persona madura, siendo entonces un ser que goza de autonomía y tiene capacidad para tomar decisiones.

En el supuesto específico de la inmigración, si un individuo ha nacido en un país determinado, lo normal será que haya adoptado la cultura y costumbres de la sociedad de ese país y, por lo tanto, se haya integrado en ella como un miembro en consonancia con los demás.

Pero puede suceder que una vez este individuo haya alcanzado la plena autonomía en la que es plenamente libre en la toma de decisiones que son de su incumbencia, precisamente por una de ellas decida trasladarse a un país diferente al de su origen, hecho que acarrea en ese individuo (inmigrante) un cambio en su entorno, es decir, un cambio de la sociedad en la que hasta entonces vivía.

Esta nueva circunstancia, sobre todo en países con una enorme diferencia cultural, conlleva la asimilación de esa nueva cultura por parte del nuevo miembro que se introduce, produciéndose de esta forma una afirmación rotunda de lo que al respecto afirmaban Berger y Lukmann, al señalar que el individuo nace con predisposición a la socialidad, porque en este caso el inmigrante debe asumir las consecuencias de su acción, siendo de entre ellas, destacable, la obligación de integrarse en los lugares de recepción de inmigrantes (BERGER y LUKMANN, 1986: 164).

Ante esta nueva situación, la convivencia entre nacionales y extranjeros debe ser consensuada.

No debe entenderse esto como una negación de la existencia del multiculturalismo, sino como la existencia en una misma sociedad diferentes culturas, ya que la integración en una nueva cultura no debe implicar obligatoriamente la pérdida de la cultura anterior, al contrario, la existencia de varias culturas es algo deseable y beneficioso porque enriquece a la propia sociedad.



Foto 4. Llegada de Inmigrantes a las costas de Fuerteventura. (La Provincia)

#### LÍMITES AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

La fórmula del libre desarrollo de la personalidad se ha ido incorporando con el paso del tiempo a algunos

de los ordenamientos jurídicos del mundo, convirtiéndose en un aspecto relevante en el análisis del individuo como miembro de una organización jurídicamente estructurada, en la que todas las actuaciones que se refieran a una persona y sean vinculantes para el ordenamiento jurídico ostenten la configuración jurídica correspondiente.

Lo que al derecho le concierne, en este punto, es simplemente garantizar que el individuo pueda



ciones en aquellos casos extremos en que la libertad corre el peligro de destruirse a sí misma y de atentar de manera muy grave contra otros valores como la dignidad y la vida" (GARCÍA SAN MIGUEL, 1995: 43).

A su vez, aparte de encuadrar los principios: vida y dignidad como límites al ejercicio de la libertad, también son los mismos valores de los que es portador ese individuo y operan como límite de libertad de actuación para otro sujeto.

Algo parecido ocurre con los derechos fundamentales, en donde uno de sus límites es precisamente éste, el respeto por los derechos de los demás.

Estos límites que mencionamos no pueden, en absoluto, ser llevados al extremo, ya que si no en el afán de intentar defender los derechos de la persona estableciendo las limitaciones de sus semejantes podríamos caer en el error de dejar vacío de

contenido el reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad, de tal manera que "para que la personalidad llegue a alcanzar los niveles de desarrollo deseables, es preciso enmarcar al individuo en un contexto en el que se tenga garantizada la satisfacción de sus necesidades básicas y pueda proyectar su acción en la plenitud del disfrute de unos derechos comúnmente reconocidos" (ESPINAR, 1995: 75).

Si se encuadra a los sujetos dentro de un sistema social que tenga establecidos unos parámetros de conducta, consecuencia de un consenso social, los individuos pueden actuar conforme a ellos y sentirse como seres libres con capacidad para orientar sus vidas hacia sus preferencias.

La libertad, como se ha proclamado, es un valor esencial para el ser humano que está en conexión directa con el dogma de dignidad.

Ese carácter cardinal hace que siempre se esté analizando desde un punto de vista de su reconocimiento y pleno ejercicio, en el que no existe ningún tipo de limitación. Pero esta premisa no es del todo cierta, puesto que las restricciones que pudiera tener son una realidad que además no sólo vienen del exterior del agente titular de ese derecho, sino que en ocasiones provienen incluso del propio titular por medio de la imposición de autolimitaciones al ejercicio del derecho.

## CONCLUSIÓN

El individuo que decide salir de su país de origen y sumarse a las corrientes migratorias por diversos motivos, ya sean: políticos, económicos, sociales, familiares, culturales etc, lo hace ejerciendo y desarrollando el libre ejercicio de su autonomía y considera que viviendo en el país de acogida podrá desarrollar más libremente su personalidad.

Este fenómeno se encuentra con las restricciones que establecen los países receptores de inmigrantes mediante el cumplimiento de unas condiciones y requisitos de entrada en su territorio, así como el establecimiento de un cupo que determina el número máximo de personas que pueden ser acogidas y otros elementos estructurales que en materia de extranjería se exigen.

Los seres humanos actúan en sus vidas para dar satisfacción a sus preferencias y deseos, lo que en ocasiones conlleva que este anhelo provoque consecuencias no coherentes con una correcta actuación en la vida social.

El problema surge porque los sistemas jurídicos sienten una especie de deber moral a través del cual intentan encauzar las vidas y comportamientos de los individuos para la consecución del bien en el que se dé satisfacción a sus necesi-

**El libre desarrollo de la personalidad se ha ido incorporando con el paso del tiempo a algunos de los ordenamientos jurídicos del mundo, convirtiéndose en un aspecto relevante en el análisis del individuo como miembro de una organización jurídicamente estructurada.**



**BIBLIOGRAFÍA**

BERGER, P. y LUKMANN, Th. (1986): La construcción social de la realidad, Amorrortu- Murgía, Madrid.

CAMPS, V. (1989): "Paternalismo y Bien Común", Cuadernos de Filosofía del Derecho. Doxa, núm. 5, págs. 195-201.

DIETERLEN, P. (1989): "Paternalismo y Estado de Bienestar" Cuadernos de Filosofía del Derecho. Doxa núm. 5, págs. 175-194.

DWORKIN, G. (1990): "El paternalismo", traducción al castellano de Jorge Malem Seña, en Jerónimo Betegón - Juan Ramón de Páramo (editores), Derecho y Moral. Ensayos analíticos, Ariel, Barcelona, págs. 147-161.

ESPINAR VICENTE, J. M. (1995): "Consideraciones en torno al Libre desarrollo de la personalidad desde un planteamiento social", El Libre Desarrollo de la Personalidad, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá de Henares, págs. 63-78.

FEINBERG, J. (1986): The Moral Limits of the Criminal Law. Harm to Self, Oxford University Press, Oxford.

GARCÍA SAN MIGUEL, L. (1995): "Sobre el Paternalismo" El Libre Desarrollo de la Personalidad, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá de Henares, págs. 11-43.

MILL, J. (1984): El Utilitarismo, Alianza Editorial, Madrid.

MIRAUT MARTÍN, L. (2000): "El paternalismo legal", Revista de Ciencias Jurídicas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, núm. 6, págs. 191-204.

RAZ, J. (1986): The Morality of Freedom, Clarendon Press, Oxford.

ROBLES MORCHÓN, G. (1995): "El Libre Desarrollo de la Personalidad (Artículo 10. 1 de la C.E.)", El Libre Desarrollo de la Personalidad, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá de Henares, págs. 45-61.

Patrocinador de esta investigación:

**HARINERA CANARIA, S.A. (HARICANA) Y  
UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS, S.A.  
(UNELCO)**